



## **FUNDACION** **ROSARIO DE SANTO DOMINGO**

### **ESTATUTOS DE FUNDACIÓN ROSARIO DE SANTO DOMINGO**

#### **ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1.- Nombre.-** La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACIÓN ROSARIO DE SANTO DOMINGO**, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 2.- Naturaleza.-** **LA FUNDACIÓN ROSARIO DE SANTO DOMINGO**, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

**ARTÍCULO 3.- Domicilio.-** El domicilio principal de **LA FUNDACIÓN ROSARIO DE SANTO DOMINGO**, es Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

**ARTÍCULO 4.- Duración.-** **LA FUNDACIÓN ROSARIO DE SANTO DOMINGO**, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

##### **OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO**

**ARTÍCULO 5.- OBJETO SOCIAL.-** **LA FUNDACIÓN ROSARIO DE SANTO DOMINGO**, persigue fines de beneficencia, el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social y tendrá por objeto desarrollar o realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o asociada mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas, convenios y comodatos con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado o público, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar, evaluar, auditar, intervenir, supervisar o asesorar planes,



**FUNDACION**

## **ROSARIO DE SANTO DOMINGO**

programas y proyectos a través de acciones en los diferentes sectores de desarrollo político, participación ciudadana, económicos, financieros, educativos, tecnológicos, recreativos, culturales, servicios sociales, de la salud, de la construcción y agropecuarios y todas las demás actividades lícitas que proporcionen la búsqueda del bienestar social de los asociados y el de los particulares.

En el servicio de educación formal podrá promover los niveles desde el preescolar, la educación básica hasta noveno grado y la media; Podrá ofrecer servicio educativo para el trabajo y desarrollo humano, con el objeto de actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos y laborales, así mismo con el objeto de mantener una acción permanente en lo personal, social y cultural, puede acceder en la formación complementaria a la oferta de educación Informal con el fin de perfeccionar, renovar, profundizar conocimientos, habilidades técnicas, prácticas y desarrollar campañas educativas preventivas y servicios maternos en la educación a la primera infancia, aspectos estos que se fundamentan en una concepción integral de la persona, a través de la formulación, el diseño, la dirección, la articulación, la implementación, el desarrollo, la ejecución, el control, la evaluación, la creación y/o participación en programas y proyectos de carácter social en todos los campos del conocimiento convocados por orden propio o por instituciones u organizaciones del sector estatal o privado, del orden nacional o extranjero que a través de herramientas educativas tengan la finalidad de generar procesos de educación, capacitación y formación social a todo nivel; Propender por mejorar en el campo económico y financiero, la estabilidad y generación de empleo, creando oportunidades, fomentando y apoyando proyectos micro empresariales o comunitarios, incluyendo procesos de capacitación asesoría y organización micro empresarial; En los aspectos ambientales podrá promover la conservación y el mejoramiento del medio ambiente, así como de la ecología, para lograr un desarrollo armónico sostenible del mismo, mediante la prevención, promoción, conservación y rehabilitación ecológica de los recursos naturales y forestales; Crear, fomentar, impulsar y patrocinar las distintas formas de expresión artística y cultural como el folclor, artes escénicas, música, artes plásticas, teatro, entretenimiento y demás disciplinas afines; Promover y realizar campañas de sensibilización, promoción y participación ciudadana, utilizando para ello cualquier medio de divulgación hablado, gráfico, escrito o audiovisual, de acuerdo con la legislación vigente; Desarrollar programas de componentes nutricionales y salud dirigidos a los niños y sus familias, y en general a toda la comunidad que lo necesita, así mismo podrá realizar campañas y brigadas de salud. En el desarrollo de su objeto podrá realizar actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas. Gestionar, canalizar, ejecutar y administrar recursos del orden municipal, departamental, nacional e internacional, ya sea del sector oficial o privado, los cuales serán utilizados para el cumplimiento del objeto social de la Fundación; Representar los intereses de la comunidad en



**FUNDACION**

## **ROSARIO DE SANTO DOMINGO**

los distintos comités, juntas y demás actividades específicas en las cuales sea necesaria su participación.

**ARTICULO 6.- Fines.- FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO** en desarrollo de su objeto social realizará las siguientes actividades principales:

1. Gestionar, canalizar, ejecutar y administrar recursos del orden municipal, departamental, nacional e internacional, ya sean del sector oficial o privado, los cuales serán utilizados para el cumplimiento del objeto social de **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**.
2. Promover por cuenta propia el servicio de educación desde la primera infancia, el preescolar, la educación básica hasta noveno grado y la media, gestionando para los casos de ley, la licencia de funcionamiento disponiendo de la infraestructura administrativa, soporte pedagógico, planta física y medios educativos adecuados, en el marco del PEI.
3. Realizar y promover por cuenta propia o en asocio con otras entidades ya sean del sector oficial o privado, mediante la celebración de convenios y/o contratos de cualquier orden investigaciones, estudios técnicos, científicos, y culturales, como también la formulación, diseño y ejecución de los diferentes planes, programas, proyectos y obras de los diversos sectores antes citados en el objeto social.
4. Propender por mejorar en el campo económico y financiero, la estabilidad y generación de empleo, creando oportunidades y fomentando proyectos micros empresariales o comunitarios, para lo cual celebrara convenios de toda clase, con entidades del estado privadas, nacionales o internacionales, incluyendo procesos de capacitación asesoría y organización micro empresarial.

Parágrafo: con el ánimo de generar empleos directos o indirectos podrá realizar convenios o acuerdos de omiso y belleza de las áreas de bien común, zonas verdes, parques y demás con los gobiernos Municipal o Departamental.

5. Con el objeto de fortalecer los recursos operativos y administrativos de la Fundación y/o con fines humanitarios esta podrá comercializar, importar, exportar, suministrar y vender cualquier artículo que se relacione directamente o indirectamente con los diferentes sectores de su objeto social.
6. Prestar asesoría y asistencia técnica a las diferentes instituciones estatales o privadas en cada uno de los sectores descritos en el objeto social de la corporación.
7. Crear, fomentar, impulsar y patrocinar las distintas formas de expresión artística y cultural como el folclore, artes escénicas, música, artes plásticas, teatro, entretenimiento y demás disciplinas afines individualmente mediante celebración de convenio y/o contratos de cualquier orden del sector oficial o privado.



**FUNDACION**

## **ROSARIO DE SANTO DOMINGO**

8. Promover la conservación y el mejoramiento del medio ambiente, así como la ecología, para lograr un desarrollo armónico sustentable del mismo, mediante la prevención, promoción, conservación y rehabilitación ecológica de los recursos naturales, para ello podrá celebrar contratos o convenios de cualquier orden con entidades del sector oficial o privado, nacional o internacional y otras ONGs.
9. Promover y realizar campañas de sensibilización, promoción y participación ciudadana, utilizando para ello cualquier medio de divulgación hablado, gráfico, escrito o audiovisual, de acuerdo con la legislación vigente ya sea individualmente o en asocio con cualquier ente oficial o privado.
10. Crear y mantener una base o banco de datos y proyectos referentes al objeto social, participando con las diferentes corporaciones y/o fundaciones adscritas al sistema información ambiental.
11. Representar los intereses de la comunidad en los distintos comités, juntas y demás actividades específicas en las cuales sea necesaria su participación.
12. Celebrar y ejecutar los actos o contratos accesorios o complementarios de los indicados en estos numerales o actividades y que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social.
13. Promover y realizar campañas de educación y prevención en todos los temas sociales que vulneran a diferentes comunidades de diversos sectores, en asocio y/o convenio con entidades oficiales o privadas.

### **DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL**

**LA FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO** podrá para el cumplimiento de sus fines realizar actividades secundarias que garanticen el cumplimiento de su objetivo principal:

- a) *Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.*
- b) *Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.*
- c) *Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**.*
- d) *Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.*
- e) *Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los asociados y particulares.*



**FUNDACION**

## **ROSARIO DE SANTO DOMINGO**

- f) *Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**.*
- g) *Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.*

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 7.- Clases.** - Los asociados de **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO** son de tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios.

- **Son Asociados Fundadores de FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO** las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO** e hicieron los primeros aportes para su conformación.
- **Son Asociados Adherentes**, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.
- **Son Asociados Honorarios de FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO** las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.

**ARTÍCULO 8.- Derechos.** - Son derechos de los asociados en general:

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**.
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- h) Retirarse voluntariamente de **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO** según lo prescrito en estos estatutos.



**FUNDACION**

## **ROSARIO DE SANTO DOMINGO**

- i) Proponer reformas de estatutos.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias.
- k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 9.- Deberes de los asociados.** Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**, consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**.
- c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO** su condición de integrante de esta organización.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- e) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo General y las resoluciones de la Junta directiva.
- f) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo
- g) Velar por la buena imagen de LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**.
- h) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- i) Comprometerse con los principios y fundamentos de **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**.
- j) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- k) Obrar en sus relaciones con **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO** y la comunidad con ética y lealtad.
- l) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**.
- m) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.
- n) Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- o) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- p) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.



**FUNDACION**

## **ROSARIO DE SANTO DOMINGO**

**ARTÍCULO 10.- Prohibiciones.** Se prohíbe a los asociados de **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO** o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de **LA FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO** con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

**PARÁGRAFO:** Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de **LA FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**.

**ARTÍCULO 11.- Sanciones.** - **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO** podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones.** - Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- **Suspensión temporal de la calidad de asociado.** - La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
  - ❖ Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
  - ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
  - ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- **Expulsión.** - Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
  - ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
  - ❖ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**.
  - ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.



**FUNDACION**

## **ROSARIO DE SANTO DOMINGO**

- **Otras sanciones.** - También podrá imponer LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO** otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

**ARTÍCULO 12.- Retiro de asociados.** - El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

**ARTÍCULO 13.- Expulsión de asociados.** - La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

**PARÁGRAFO:** La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION**

**ARTÍCULO 14.- Órganos de Administración.** -LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO** tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General
- Junta Directiva (Presidente, Secretario y Tesorero)
- Representante Legal
- Revisor Fiscal

#### **ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 15.- Asamblea General.** Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

**ARTÍCULO 16.- Funciones.** Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO** y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.



**FUNDACION**

## **ROSARIO DE SANTO DOMINGO**

- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO** propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
- e) Elegir y remover libremente y asignarle remuneración a los asociados de la Junta Directiva para períodos de dos (2) años por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cuociente electoral.
- f) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal, por un período de dos (2) años y asignarle su remuneración.
- g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- h) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**, en los términos de éstos estatutos.
- i) Decretar la disolución y liquidación de LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- j) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- k) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- l) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- m) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- n) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**.
- o) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- p) Propender por el bienestar de los asociados.
- q) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO** y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

**ARTÍCULO 17.- Reuniones.-** La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiete:** Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiete, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados



**FUNDACION**

## **ROSARIO DE SANTO DOMINGO**

que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio:** En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

**PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria:** Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

**PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales:** La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

**ARTÍCULO 18.- Convocatorias.-** Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Representante Legal o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

**ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA:** La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.



**FUNDACION**

## **ROSARIO DE SANTO DOMINGO**

**ARTÍCULO 20.- Quórum.-** La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

**ARTÍCULO 21.- Mayorías.-** Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

**ARTÍCULO 22.- Límites a la representación.** Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.

### **JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 23.- Naturaleza.-** La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de dos (2) años. Está integrada por tres (3) asociados activos, y estará conformada por:

- Un Presidente
- Un Secretario
- Un Tesorero

**ARTÍCULO 24.-** Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a) Ser integrante activo de la Fundación.
- b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación.

**PARAGRAFO:** Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.



**FUNDACION**

## **ROSARIO DE SANTO DOMINGO**

**ARTICULO 25.- Renuncias.-** Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a dos (2) *reuniones* consecutivas o tres (3) *no* consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

**PARAGRAFO:** Cuando por renunciaciones o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de Revisor fiscal, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el artículo 20.

**ARTÍCULO 26.- Decisiones.-** Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 100% de los votos.

**ARTÍCULO 27.- Funciones.** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de **LA FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO** mediante circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de Integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- d) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de **LA FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**.
- e) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- g) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- h) Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de **LA FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**.
- i) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- j) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- k) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de **LA FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**.
- l) Nombrar al director ejecutivo principal y suplente de la Fundación.
- m) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

**ARTÍCULO 28.- Reuniones.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención



**FUNDACION**

## **ROSARIO DE SANTO DOMINGO**

inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva, con un día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

### **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 29.- Presidente de la Junta Directiva. - Elección.-** El Presidente de la Junta Directiva de la **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO** es elegido por la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

- Decidir sobre la aceptación de legados, herencias, comodatos o donaciones que se hagan a la corporación, así como el ingreso de esta a otras sociedades como aportante, tengan o no ánimo de lucro.
- Elaborar su propio reglamento y aceptar nuevos socios.
- Excluir a los socios que contravengan las disposiciones estatutarias.
- Aprobar los gravámenes y/o pignoración de los bienes de la corporación.
- Revisar y aprobar anualmente las cuentas y balances de la corporación.
- Las demás que le asignen la ley o los presentes estatutos.

### **SECRETARIO GENERAL**

**ARTÍCULO 30.- Funciones.** - El Secretario General será el responsable de las actas de LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO** y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.



**FUNDACION**

## **ROSARIO DE SANTO DOMINGO**

- c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**.
- e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
- f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- g) Realizar un inventario general de LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO** con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- h) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

### **TESORERO**

**ARTÍCULO 31.- Funciones.-** El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**, recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, los recursos financieros gestionados ante entidades públicas y privadas para el desarrollo de proyectos, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

### **REPRESENTANTE LEGAL**

**ARTÍCULO 32.- Representante Legal.** - En conformidad con las disposiciones establecidas en este estatuto de constitución, se designa al representante legal de la empresa bajo el título de DIRECTOR EJECUTIVO, el cual estará facultado para actuar en nombre de la Fundación en todos los asuntos legales y administrativos, de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables cumpliendo las siguientes funciones:

- a) Actuar como representante legal de LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**.
- c) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.



**FUNDACION**

## **ROSARIO DE SANTO DOMINGO**

- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de **LA FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de **LA FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO** los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a **LA FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO** y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de **LA FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de **LA FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**.
- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de **LA FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**. Cuando éstos excedan de TRES MIL (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- l) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de **LA FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**.
- m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- n) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

PARÁGRAFO 1: Los actos que efectuó el director ejecutivo en ejercicio de las facultades contempladas en el presente artículo requerirán previa autorización de la junta directiva, cuando superen la cuantía señalada por esta, con arreglo al literal g) del artículo 27 de los presentes estatutos, en cuyo caso deberá exhibir copia auténtica del acta de la sesión en el cual se haya impartido la aprobación del acto, convenio o contrato.

PARÁGRAFO 2: **Del representante Legal Suplente:** El Secretario de la Junta Directiva será el Representante Legal suplente, quién tendrá las mismas funciones el representante legal principal, es decir, actuará como DIRECTOR EJECUTIVO de la Fundación, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

### **REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 33.- Funciones.** - **LA FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO** tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la FUNDACION en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General de Fundadores y sus funciones son:

- a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- b) Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
- c) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.



**FUNDACION**

## **ROSARIO DE SANTO DOMINGO**

- d) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación.
- e) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- f) Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva.
- g) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- h) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- i) Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- j) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

### **CAPITULO QUINTO**

#### **PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 34.- Patrimonio.** - El patrimonio de LA FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

**PARAGRAFO TRANSITORIO: LA FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO** emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000), los cuales fueron aportados así: Dinero en efectivo la suma de Doscientos mil pesos (\$200.000). Muebles y enseres por la suma de Ochocientos mil pesos (\$800.000). La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento.

**ARTÍCULO 35.- Origen de los Fondos.** - Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

**ARTÍCULO 36.- Destino del Patrimonio.** - Los bienes y fondos de LA FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a LA FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.



**FUNDACION**

## **ROSARIO DE SANTO DOMINGO**

Ninguna parte de las utilidades de LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO** y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

**ARTÍCULO 37.- Del Presupuesto.** - El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO** será presentado por el DIRECTOR EJECUTIVO de la fundación, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

**ARTÍCULO 38.- Aportes de la Fundación.** - El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

**ARTÍCULO 39.- Cuotas Extraordinarias.** - Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

**ARTÍCULO 40- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos:** La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**.

Los fondos de LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO** se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

### **CAPÍTULO SEXTO**

#### **CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 41.- Libro Registro de Asociados.-** LA FUNDACIÓN ROSARIO DE SANTO DOMINGO cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**.



**FUNDACION**

## **ROSARIO DE SANTO DOMINGO**

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

**ARTÍCULO 42.- Libro de actas.** - En un mismo libro, se llevará las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO** corresponde cada una de esas actas.

**ARTÍCULO 43.- Actas.** - De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO** en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

**ARTÍCULO 44.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.** - LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO** diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO**

#### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 45.- LA FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO** se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Fundación.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.



**FUNDACION**

## **ROSARIO DE SANTO DOMINGO**

- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**.
- d) Por el cese de actividades de LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**, por un período mayor a dos años.
- e) Por extinción del patrimonio de LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**.

**ARTÍCULO 46.-** En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 47.- Prohibición Especial.** - Por mandato, disposición y decisión de la Asamblea General, los integrantes de LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO** no podrán en ningún caso y bajo ninguna circunstancia recibir a su nombre auxilios, aportes, donaciones; celebrar contratos o convenios con entidades públicas, de ningún orden bien sean municipales, departamentales, nacionales o internacionales.

**PARAGRAFO:** El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO** o reciba auxilios, aportes, donaciones; o celebrar contratos o convenios a nombre de LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**, será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

**ARTÍCULO 48.- Liquidador.** - En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

**ARTÍCULO 49.- Liquidación.** - El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.



**FUNDACION**

## **ROSARIO DE SANTO DOMINGO**

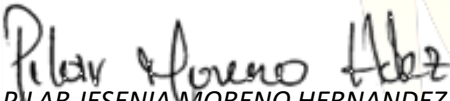
El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA **FUNDACION ROSARIO DE SANTO DOMINGO**; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

### **CAPÍTULO OCTAVO**

#### **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**ARTÍCULO 50.-** Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Villavicencio. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Villavicencio, aplicando sus reglas de procedimiento.

**ARTÍCULO 51.- Órgano de Vigilancia y Control.** – Será la Gerencia de Acción Comunal y Participación Ciudadana del Gobernación del Meta.

  
PILAR JESENIA MORENO HERNANDEZ  
**PRESIDENTE**

  
LUISA FERNANDA ROCHA MEJIA  
**SECRETARIO**